

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/204/PEF/281/2012

**Evaluation Only. Created with Aspose.Words. Copyright 2003-2022 Aspose Pty Ltd.**

ACUERDO DE LA COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL, RESPECTO DE LA SOLICITUD DE ADOPTAR LAS MEDIDAS CAUTELARES A QUE HUBIERE LUGAR, FORMULADA POR EL DIPUTADO SEBASTIÁN LERDO DE TEJADA COVARRUBIAS, REPRESENTANTE PROPIETARIO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL ANTE EL CONSEJO GENERAL DE ESTE INSTITUTO, EL DÍA TRES DE JUNIO DE DOS MIL DOCE, DENTRO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR IDENTIFICADO CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SCG/PE/PRI/CG/204/PEF/281/2012

México, Distrito Federal, a tres de junio de dos mil doce.

### ANTECEDENTES

I.- Con fecha tres de junio de dos mil doce, se recibió en la Oficialía de Partes de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, el escrito de ampliación de queja, signado por el C. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de este Instituto, en contra del Partido Acción Nacional, mediante el cual hace del conocimiento hechos que en su concepto podrían constituir infracciones a la normatividad electoral federal, los cuales, de manera textual, hace consistir en lo siguiente:

(...)

### HECHOS

*1.- Como consta en autos, mediante escrito de 31 de mayo de dos mil doce, en mi carácter de representante propietario del Partido Revolucionario Institucional, presenté formal **QUEJA** en contra del **PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**, por la comisión de conductas que se estiman contrarias a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como a diversa normatividad legal y reglamentaria aplicable, a efecto de que se realizara la **INVESTIGACIÓN** conducente y la posterior aplicación de las **SANCIONES** y/o consecuencias jurídicas que correspondan, en virtud del quebranto a las normas sobre la difusión de propaganda electoral.*

**Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>**

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/204/PEF/281/2012

2.- En la Sesión Extraordinaria de Carácter Urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, celebrada el primero de junio de dos mil doce, se aprobó el acuerdo que declaró improcedentes las medidas cautelares solicitadas, en virtud de que los promocionales denunciados no se estaban transmitiendo.

3. Es del conocimiento general que los promocionales RV00969-12 y RA1593-12, identificados con el título 'Corrupción bis', ya se están transmitiendo a través de concesionarios y permisionarios de radio y televisión, por lo que a partir de su difusión surge el derecho de mi representado para solicitar la aplicación de las medidas cautelares establecidas por el legislador en esta materia, para lograr la cesación de los actos o hechos que constituyan la infracción, evitar la producción de daños irreparables, la afectación de los principios que rigen los procesos electorales o la vulneración de bienes jurídicos tutelados por las normas que rigen la materia electoral.

4. En este sentido se solicita a esa autoridad acordar la instauración de medidas cautelares para lo cual con el objeto de tener a su alcance los elementos suficientes para determinar su resolución, en forma urgente, se solicita que en ejercicio de sus facultades lleve a cabo u ordene las diligencias necesarias y conducentes a tal efecto, además de requerir la información que considere pertinente para el desarrollo de la investigación.

En virtud de lo anterior, me permito ratificar en cuanto al fondo del objeto de la denuncia el contenido íntegro de la denuncia presentada que dio origen al expediente en que se actúa, y tenerlo aquí por reproducido para todos los efectos legales.

### PRUEBAS.

**A.- LA DOCUMENTAL PÚBLICA**, consistente en el informe que se sirva rendir el titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral, derivado del monitoreo que respecto de los promocionales cuestionados se realice, a efecto de constatar que en la actualidad están siendo difundidos por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

Ambas pruebas se ofrecen en términos de lo que disponen los artículos 358, párrafo 5, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 21 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, preceptos que facultan a las autoridades de la materia a realizar reconocimientos, inspecciones y, en general, diligencias para mejor proveer.

**B.- LA PRESUNCIONAL**, legal y humana, en todo aquello que beneficie los intereses de mi representado.

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/204/PEF/281/2012

**C.- LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES**, consistente en todas y cada una de las actuaciones que obren en el presente asunto y que beneficien los intereses de mi representado.

Por lo expuesto,

**A ESA H. AUTORIDAD FEDERAL ELECTORAL, solicito:**

**PRIMERO.** Se me tenga en los términos del presente escrito, presentando **AMPLIACIÓN** respecto de la **DENUNCIA** presentada ante esa autoridad electoral el día 31 de mayo del presente año en contra del Partido Acción Nacional por la comisión de actos que constituyen infracciones a lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

**SEGUNDO.** Se ordene efectuar las diligencias y certificaciones solicitadas en el cuerpo del presente escrito, por ser conducentes conforme a derecho.

**TERCERO.** Se sirva remitir la solicitud que se formula a través del presente escrito a la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral a efecto de que otorgue las medidas cautelares solicitadas.”

(..)

**II.-** De conformidad con lo anterior, con fecha tres de junio de dos mil doce, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, dictó un acuerdo en el que medularmente sostuvo lo siguiente:

(...)

**SE ACUERDA: PRIMERO.-** Téngase por recibido el escrito de ampliación de queja, signado por el C. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; **SEGUNDO.-** Se reconoce la personería con que se ostenta el C. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; así mismo se tiene como reconocido el domicilio procesal designado por dicho representante y por autorizadas para para oír y recibir notificaciones a las personas que menciona en el mismo, con fundamento en los artículos 361, párrafo 1; 362, párrafo 1, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 22, párrafo 2 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, publicado en el Diario Oficial de la Federación el cinco de septiembre de dos mil once y conforme a la Jurisprudencia 36/2010 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es “PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO ESPECIAL SANCIONADOR. SUJETOS LEGITIMADOS PARA PRESENTAR LA QUEJA O DENUNCIA”; **TERCERO.-** Ahora bien, de conformidad con el artículo 67, numeral 1 del Reglamento de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral

**Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>**

## COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/204/PEF/281/2012

vigente, en relación con la tesis de jurisprudencia número **XX/2011** emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación cuyo rubro reza **“PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR. LA AUTORIDAD ADMINISTRATIVA ELECTORAL DEBE RECABAR LAS PRUEBAS NECESARIAS PARA SU RESOLUCIÓN.”**, y toda vez que en el presente caso la autoridad de conocimiento debe contar con elementos o indicios suficientes para determinar la admisión o desechamiento de la queja o denuncia planteada, y encontrarse en posibilidad de ejercer su facultad constitucional y legal de investigación para llevar a cabo diligencias preliminares a fin de constatar la existencia de los hechos materia de inconformidad requiérase: **Al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral**; a efecto de que en **breve término** se sirva proporcionar la información que se detalla a continuación: **a)** Si como resultado del monitoreo efectuado por la Dirección a su digno cargo, ha detectado dentro de los promocionales de los partidos políticos pautados por el Instituto Federal Electoral la transmisión del promocional denominado “corrupción Bis”, identificado con las claves alfanuméricas RV00969-12 y RA-1593-12, en sus versiones de radio y televisión que se describe a continuación:

“Este es el PRI de Peña, el dinero de los trabajadores de PEMEX se usa para pagar los lujos de un líder sindical y su familia.

Con el PRI de Peña, un gobernador recibe dinero de los narcos para comprarse propiedades y vivir con todo lujo.

Con el PRI de Peña, le otorgan contratos a sus amigos para que Peña viaje en vuelos privados y se divierta en Miami.

No les importa tu familia, solo quieren enriquecerse más.

El PRI de Peña es el PRI de siempre, en el PRI ya no caben los corruptos, por supuesto que ya no caben porque está lleno.”

Con la aclaración de que el mensaje de radio, adicionalmente se encuentre una voz que dice: “Vota por diputados federales y senadores del PAN.”; **b)** De ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, rinda un informe detallando los días y horas en que fue transmitido, el número de impactos y en su caso, las emisoras de radio y televisión en que se esté o haya transmitido los spots de mérito, precisando si a la fecha en que tenga conocimiento del presente requerimiento, el mismo se sigue transmitiendo, del mismo modo precise la vigencia en que el promocional va a ser transmitido y si el mismo forma parte de los programas de los partidos políticos; sirviéndose acompañar copia de las constancias que estime pertinentes para dar soporte a la razón de su dicho; **c)** Del mismo modo de ser afirmativa la respuesta al cuestionamiento anterior, sírvase proporcionar el nombre de la persona física, o bien, la razón o denominación social del concesionario o permisionario, o en su caso, indique el nombre y domicilio del representante legal de las emisoras de radio y televisión en las que se haya detectado la transmisión del promocional referido; y **d)** Asimismo, sírvase generar la huella acústica respectiva, a efecto de remitir la información antes requerida, acompañando de ser el caso el testigo de grabación del promocional referido. Lo anterior se solicita así, porque el área a

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/204/PEF/281/2012

su digno cargo es la responsable de realizar el monitoreo de medios y cuenta con las atribuciones y los elementos necesarios para llevar a cabo la diligencia en los términos que se solicita, y esta Secretaría se encuentre en aptitud de determinar lo conducente respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares formuladas por el C. Sebastián Lerdo de Tejada Covarrubias, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Federal Electoral; **CUARTO.-** En esta tesitura, respecto de las medidas cautelares solicitadas por la impetrante, esta autoridad se reserva acordar lo conducente sobre su procedencia, hasta en tanto se reciba la información solicitada al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto; **QUINTO.-** Finalmente, es de referir que, las constancias que integran el presente expediente podrán ser consultadas por las partes que tengan interés jurídico en el mismo, durante su etapa procedimental. No obstante lo anterior, la información que posea el carácter de reservada y confidencial, de conformidad con lo establecido por los numerales 14, fracción II y 18 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 34, párrafo 1 del Reglamento del Instituto Federal Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con lo señalado en los numerales 11, párrafo 1, numeral II y 13 del mismo ordenamiento, se ordena glosar en sobre debidamente cerrado y sellado, para los efectos legales a que haya lugar. **SEXTO.-** Notifíquese por oficio al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.-----  
**SEPTIMO.** Hecho lo anterior se acordará lo conducente.-----

(...)

**III.-** En cumplimiento a lo ordenado en el proveído antes citado, el Secretario Ejecutivo en su carácter de Secretario del Consejo General del Instituto Federal Electoral, giró el oficio **SCG/5047/2012** al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, con la finalidad de solicitar información relacionada con la difusión de los promocionales denunciados.

**IV.-** Con fecha tres de junio del año en curso, se recibió en la Dirección Jurídica de este Instituto, el oficio **DEPPP/5795/2012**, suscrito por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión de esta institución, mediante el cual respondió la solicitud de información planteada por la autoridad sustanciadora mediante oficio **SCG/5047/2012**, en los términos que se expresan a continuación:

(...)

*Al respecto, en atención a su requerimiento, me permito hacer de su conocimiento que por lo que se refiere a los incisos a) y b), esta Dirección Ejecutiva, por medio de la Dirección de Verificación y Monitoreo, realizó*

**Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>**

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/204/PEF/281/2012

*un reporte de detecciones de los de los promocionales identificados con los folios RV00969-12 y RA01593-12 en todas las emisoras de radio y televisión a nivel nacional durante el periodo comprendido de las 6:00 a las 10:00 horas del día tres de junio del año en curso. Dicho reporte de monitoreo se adjunta al presente en disco compacto.*

*La información contenida en el reporte de detecciones se sintetiza en la siguiente tabla:*

| ESTADO              | RA01593-12 | RV00969-12 | Total general |
|---------------------|------------|------------|---------------|
| AGUASCALIENTES      | 25         | 4          | 29            |
| BAJA CALIFORNIA     | 50         | 14         | 64            |
| BAJA CALIFORNIA SUR | 10         | 6          | 16            |
| CAMPECHE            | 12         | 7          | 19            |
| CHIAPAS             | 32         | 19         | 51            |
| CHIHUAHUA           | 58         | 20         | 78            |
| COAHUILA            | 56         | 20         | 76            |
| COLIMA              |            | 1          | 1             |
| DISTRITO FEDERAL    | 47         | 10         | 57            |
| DURANGO             | 22         | 6          | 28            |
| GUANAJUATO          | 44         | 9          | 53            |
| GUERRERO            | 30         | 12         | 42            |
| HIDALGO             | 30         | 9          | 39            |
| JALISCO             | 61         | 14         | 75            |
| MÉXICO              | 20         | 8          | 28            |
| MICHOACAN           | 43         | 15         | 58            |
| MORELOS             | 18         | 3          | 21            |
| NAYARIT             | 14         | 8          | 22            |
| NUEVO LEON          | 49         | 11         | 60            |
| OAXACA              | 25         | 15         | 40            |
| PUEBLA              | 31         | 5          | 36            |
| QUERÉTARO           | 14         | 2          | 16            |
| QUINTANA ROO        | 25         | 9          | 34            |
| SAN LUIS POTOSÍ     | 22         | 13         | 35            |
| SINALOA             | 39         | 12         | 51            |
| SONORA              | 56         | 18         | 74            |

**COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

Expediente: SCG/PE/PRI/CG/204/PEF/281/2012

|            |     |    |     |
|------------|-----|----|-----|
| TABASCO    | 18  | 5  | 23  |
| TAMAULIPAS | 114 | 45 | 159 |
| TLAXCALA   | 3   |    | 3   |
| VERACRUZ   | 80  | 29 | 109 |
| YUCATÁN    | 22  | 3  | 25  |
| ZACATECAS  | 6   | 1  | 7   |

**This document was truncated here because it was created in the Evaluation Mode.**



**Created with an evaluation copy of Aspose.Words. To discover the full versions of our APIs please visit: <https://products.aspose.com/words/>**